



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO AUTO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN
RADICADO: 20001-31-05-002-2007-00062-02
DEMANDANTE: YAMILE RIVERA RIVERA
DEMANDADA: COPREVISION Y OTRO

Valledupar, primero (1º) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Procede la Sala a resolver lo que en derecho corresponda frente a la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia emitida el 1º de febrero de 2022.

En lo que concierne a la oportunidad de su presentación, observa esta agencia judicial que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia.

Por otra parte, en cuanto al interés económico para recurrir en casación, el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el art. 43 de la Ley 712 de 2001 establece que “...solo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente”, cantidad que a la fecha de la sentencia equivale \$120.000.000, cifra que debe ser superada para que surja el interés jurídico de la parte recurrente. Si del demandante se trata, ese interés está determinado por el valor de las pretensiones no concedidas o revocadas en la sentencia de segunda instancia.

En el presente asunto se tiene que, las suplicas estuvieron dirigidas a que se condenara de manera principal a la parte demandada a lo siguiente:

- i). Al pago de las cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones y auxilio de transporte, a partir del 16 de marzo de 2003 y lo que en lo que en lo sucesivo se cause.
- ii). Al pago de la sanción por no consignación de las cesantías a partir del 16 de marzo de 2003 y lo que en lo sucesivo se cause.
- iii). Al pago del reajuste del salario mínimo legal.

En este sentido, se avista que el juez de primera instancia se abstuvo de condenar a la pasiva de todas las pretensiones de la demanda, decisión que fue confirmada en esta sede judicial.

Debe destacarse que, en caso de contornos similares la Corte Suprema de Justicia ha precisado que, (...) cuando la relación de trabajo se encuentra vigente al momento de presentar la demanda, y esta se dirige a obtener el pago de salarios, prestaciones sociales y otros conceptos de tracto sucesivo que, por sí mismo, bien pueden continuar generándose con posterioridad a la sentencia del Tribunal, el interés jurídico para recurrir debe cuantificarse hasta dicho pronunciamiento, en tanto la perdurabilidad de tales obligaciones es hipotética o conjetural, dado que dependerá del cumplimiento por parte del deudor o de la vigencia del contrato de trabajo, hechos que se tornan inciertos y de imposible tasación.

De conformidad con lo anterior, se procede a realizar el cálculo correspondiente:

SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS				
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS	DIA SALARIO	
15/02/2004	30/12/2004	316	\$ 11.933	\$ 3.770.933
1/01/2005	30/12/2005	360	\$ 12.717	\$ 4.578.000
1/01/2006	30/12/2006	360	\$ 13.600	\$ 4.896.000
1/01/2007	30/12/2007	360	\$ 14.457	\$ 5.204.400
1/01/2008	30/12/2008	360	\$ 15.383	\$ 5.538.000
1/01/2009	30/12/2009	360	\$ 15.663	\$ 5.638.800
1/01/2010	30/12/2010	360	\$ 17.167	\$ 6.180.000
1/01/2011	30/12/2011	360	\$ 17.853	\$ 6.427.200
1/01/2012	30/12/2012	360	\$ 18.890	\$ 6.800.400
1/01/2013	30/12/2013	360	\$ 19.650	\$ 7.074.000
1/01/2014	30/12/2014	360	\$ 20.533	\$ 7.392.000
1/01/2015	30/12/2015	360	\$ 21.478	\$ 7.732.200
1/01/2016	30/12/2016	360	\$ 22.982	\$ 8.273.460
1/01/2017	30/12/2017	360	\$ 24.591	\$ 8.852.604
1/01/2018	30/12/2018	360	\$ 26.041	\$ 9.374.904
1/01/2019	30/12/2019	360	\$ 27.604	\$ 9.937.392
1/01/2020	30/12/2020	360	\$ 29.260	\$ 10.533.636
1/01/2021	30/12/2021	360	\$ 30.284	\$ 10.902.312
1/01/2022	1/02/2022	31	\$ 33.333	\$ 1.033.333
TOTAL				\$ 129.106.241

Así las cosas, como quiera que el interés jurídico de la parte actora está delimitado por el monto de las pretensiones denegadas en la providencia que se impugna, el despacho encuentra que solo al calcular la sanción por no consignación de las cesantías en los términos en que fue solicitada por la demandante, la misma asciende a la suma de \$129.106.241, cifra que supera

el tope de los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes previstos por el legislador para el momento en que se profirió la sentencia de segunda instancia. Por consiguiente, se concederá el recurso extraordinario interpuesto.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral,

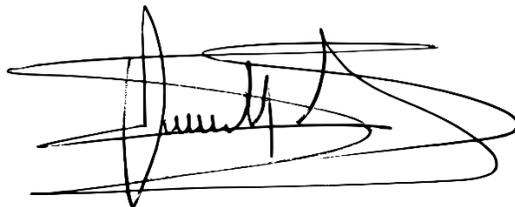
RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Sala dentro del asunto de la referencia, el 1º de febrero de 2022.

SEGUNDO. Remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

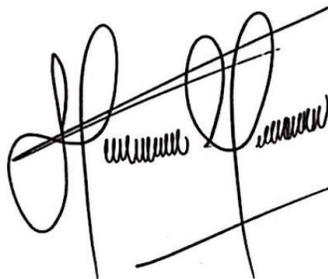
TERCERO. Reconocer personería al abogado Andrés Felipe Maestre Labrada identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.578.810 y tarjeta profesional No. 200.061, del C. S de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos que el poder indique.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

Magistrado



HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado



JHON RUSEER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado